



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional que se sirva considerar la factibilidad de modificación del Capítulo IX -Sección I- artículo 29 de la ley 17.671, eliminando la percepción de tasas por la solicitud, trámite y expedición del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), certificados, testimonios, etc., otorgados por el Registro Nacional de las Personas y por las oficinas seccionales correspondientes.

Artículo 2°.- Que los contenidos del artículo precedente en esta comunicación se expresan en función del carácter obligatorio en toda circunstancia en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en la ley precitada.

Artículo 3°.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION N° 122/1994